



ORIGINAL

DIRECCIÓN S. SALUD COQUIMBO

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

849,

NAA/COA/JVO/PGG/RAM/PCP/GJJ/KGV

Nº 36/2021

LA SERENA,

04 MAR. 2021

VISTOS: El D.F.L. Nº 1/2005 del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. Nº 2.763/79 y su Reglamento; el D.S. Nº 140/2004 del Ministerio de Salud sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; la Resolución 7 de 2019 y 16 de 2020 ambas de la Contraloría General de la República; Decreto Exento Nº 1 de 08 de enero de 2021 del Ministerio de Salud en relación con la Resolución Exenta RA 428/08/2020 del Servicio de Salud Coquimbo y,

CONSIDERANDO:

1.- La Ley Nº 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, en su artículo 56 señala que los establecimientos municipales de atención primaria de salud cumplirán las normas técnicas, planes y programas que sobre la materia imparta el Ministerio de Salud y agrega en su inciso 3º, que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el Art. 49.

2.- Que el "Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS)", surgió en el año 2007 con la finalidad de formar médicos en las especialidades de medicina interna, pediatría, obstetricia-ginecología y psiquiatría, para así mejorar la resolutivez de los Centros de Salud Familiar (CESFAM) en poblaciones con índice de mayor vulnerabilidad y atender las nuevas exigencias que el desarrollo del recurso humano impone a la red asistencial.

Que dentro de los propósitos del referido programa está contribuir al fortalecimiento del recurso humano médico, odontológico, químico farmacéutico y bioquímico de la categoría A de la Ley Nº 19.378, mediante el acceso a programas de educación continua en espacios docentes adecuados, que facilitan su desempeño en el cargo, conforme a los cambios en las necesidades sanitarias de la población, promoviendo además su permanencia en los establecimientos de salud municipal, con el objetivo de mejorar la capacidad resolutivez de la APS, disminuyendo las brechas en el acceso y permitiendo brindar una atención oportuna y de calidad a su población beneficiaria.

Este programa ha sido aprobado por Resolución Exenta Nº 574 de fecha 03 de marzo de 2017, del Ministerio de Salud y cuyos recursos para su ejecución han sido aprobados por Resolución Exenta Nº 207 del 16 de febrero de 2021 del Ministerio de Salud.

3.- En virtud de lo anterior, se suscribió con fecha 15 de febrero de 2021, Convenio entre la Ilustre Municipalidad de Combarbala, representada por su alcalde D. Pedro Castillo Díaz y el Servicio de Salud Coquimbo, representado por su Director (S) D. Mario Edgardo González Miranda, relativo al Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS), por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.-**APRUEBESE**, el Convenio mandato de fecha 15 de febrero de 2021, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Combarbala, representada por su alcalde D. Pedro Castillo Díaz y el Servicio de Salud Coquimbo representado por su Director (S) D. Mario Edgardo González Miranda, relativo al Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS), componente Nº 3, Educación continua, según se detalla en el presente instrumento:





CONVENIO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COMBARBALÁ Y SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD FENAPS COMPONENTE N° 3 EDUCACIÓN CONTINUA

En La Serena a 16 de febrero de 2021, comparecen por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COMBARBALÁ**, RUT N° 69.041.100-8, representada por su Alcalde **D. PEDRO CASTILLO DÍAZ**, ambos domiciliados en Plaza de armas N° 438, Combarbalá, y por otra parte, el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, RUT 61.606.400-2, representado por su Director Subrogante, **D. MARIO EDGARDO GONZÁLEZ MIRANDA**, ambos domiciliados en Avenida Francisco de Aguirre N° 795, La Serena, quienes acuerdan celebrar el presente convenio conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N°19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Asimismo, el artículo 6° del Decreto N°154 del año 2015 del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar que "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: El "Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS)", surgió en el año 2007 con la finalidad de formar médicos en las especialidades de medicina interna, pediatría, obstetricia-ginecología y psiquiatría, para así mejorar la resolutivez de los Centros de Salud Familiar (CESFAM) en poblaciones con índice de mayor vulnerabilidad y atender las nuevas exigencias que el desarrollo del recurso humano impone a la red asistencial.

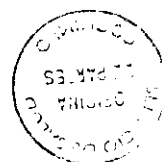
Dentro de los propósitos del referido programa esté el contribuir al fortalecimiento del recurso humano médico, odontológico, químico farmacéutico y bioquímico de la categoría A de la Ley N° 19.378, mediante el acceso a programas de educación continua en espacios docentes adecuados, que facilitan su desempeño en el cargo, conforme a los cambios en las necesidades sanitarias de la población, promoviendo además su permanencia en los establecimientos de salud municipal, con el objetivo de mejorar la capacidad resolutivez de la APS, disminuyendo las brechas en el acceso y permitiendo brindar una atención oportuna y de calidad a su población beneficiaria.

Este programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 574 de fecha 03 de marzo de 2017, del Ministerio de Salud, anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

Los recursos destinados a la ejecución de este programa han sido aprobados por Resolución Exenta N° 207 del 16 de febrero de 2021 del Ministerio de Salud.

TERCERA: En el contexto de este acuerdo se establece el desarrollo de un programa descentralizado de capacitación, que permita fortalecer las competencias de los profesionales de la Categoría A de la Ley 19.378 con desempeño en la APS, actualizando su conocimiento clínico-sanitario mediante capacitaciones.

Este programa se financiará con aportes del Ministerio de Salud, lo que permitirá al municipio ejecutar cursos y/o diplomados de acuerdo a las orientaciones técnicas ministeriales.



Dentro de los Cursos y/o Diplomados sugeridos, se encuentran los que continuación se indican:

Médicos:

- Herramientas para la implementación del cuidado integral centrado en las personas con condiciones crónicas y multimorbilidad.
- Herramientas para la implementación del cuidado integral centrado en las personas con condiciones crónicas y multimorbilidad. Componente RR.HH.
- Medicina Interna en APS.
- Salud Mental (demencia, trastornos del ánimo y del sueño).
- Ecografía abdominal y vías biliares.
- ACLS (Apoyo Vital Cardiovascular Avanzado - Advanced Cardiovascular Life Support).
- PALS (Apoyo Vital Avanzado Pediátrico - Pediatric Advanced Life Support).
- Herramientas para la Gestión en Atención Primaria.
- Metodología de la Investigación.
- Uso Racional de Medicamentos o prescripción farmacológica razonada.
- Estrategias Participativas y Comunitarias en Salud.
- Enfoques y metodologías para la Promoción, Prevención y Recuperación de la Salud Alimentaria.
- Manejo integral de personas mayores en APS.
- Manejo de patologías ginecológicas en APS.
- Manejo del paciente con sospecha de COVID en APS: administrativa y clínicamente.
- Pediatría en APS.
- Modelo de Salud Familiar y Comunitario.

Cirujanos Dentistas:

- Herramientas para la implementación del cuidado integral centrado en las personas con condiciones crónicas y multimorbilidad. Componente RR.HH.
- Actualización en Farmacología: Uso racional de medicamentos.
- Manejo odontológico de personas en situación de discapacidad que requieren cuidados especiales.
- Estrategias Participativas y Comunitarias en Salud.
- Herramientas para la Gestión en Atención Primaria.
- Odontología interceptiva.
- Entrevista Motivacional y Consejería para los cambios de hábitos.
- Actualización en urgencias endodónticas: Diagnóstico y tratamiento.
- Modelo de Salud Familiar y Comunitario.

Químicos Farmacéuticos:

- Herramientas para la implementación del cuidado integral centrado en las personas con condiciones crónicas y multimorbilidad, Componente RR.HH.
- Gestión Farmacéutica.
- Servicios profesionales farmacéuticos orientados a la atención y seguimiento de pacientes con enfermedades crónicas no transmisibles.
- Uso racional de medicamentos y prescripción farmacológica.
- Modelo de Salud Familiar y Comunitario.

CUARTA: De acuerdo a lo indicado en la cláusula precedente, le corresponderá a la Ilustre Municipalidad de Combarbalé, asumir íntegramente toda la responsabilidad relacionada con la gestión técnico-administrativa-financiera y de coordinación de las actividades de capacitación financiadas por este programa.

QUINTA: Conforme lo señalado en la cláusulas tercera y cuarta, el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad, para el año 2021 los fondos presupuestarios correspondiente a la suma total y única de \$634.546.- (Seiscientos treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y seis pesos), para alcanzar el propósito señalado en la cláusula anterior.

Los recursos asignados al Municipio se usarán exclusivamente para financiar las actividades que forman parte de este programa y que estén enmarcadas en las orientaciones técnicas entregadas por el Ministerio de Salud.



SEXTA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior serán transferidos a la Municipalidad por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en dos cuotas:

- La primera correspondiente al 70% total de los recursos se transferirá una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio.
- La segunda cuota correspondiente al 30% restante será transferida de acuerdo a los resultados de la evaluación y previa recepción del Informe de ejecución.

SÉPTIMA: Finalizado el periodo de vigencia del presente convenio y en el caso que el Municipio no haya cumplido con el 100% de la ejecución de los fondos de este programa, para el año respectivo, el Servicio procederá a solicitar a la comuna el reintegro de dichos fondos.

OCTAVA: Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados para financiar actividades de capacitación de sus funcionarios. El Servicio requerirá a la municipalidad, los datos e Informes relativos a la ejecución del programa, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

NOVENA: Las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos.

Para tal efecto, el Municipio estará obligado de enviar al Servicio un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión. Este informe deberá incluir, al menos: el nombre de la actividad, la individualización del oferente o proveedor contratado para su ejecución, N° y fecha del documento de pago (factura, boleta, liquidación u otro), monto a pagar, entre otros datos que les sea requerido.

El referido informe mensual deberá remitirse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, y deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión y el saldo disponible para el mes siguiente.

DÉCIMA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados en virtud del presente Convenio, a través de su Departamento de Auditoría.

DÉCIMA PRIMERA: El Servicio no asumirá responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella deberá asumir el monto restante.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio tiene vigencia a contar del 1° de Enero de 2021 y hasta el 31 de Diciembre del año en curso, dejándose constancia que algunas de las actividades a las que se refiere el presente Convenio comenzaron a ser otorgadas en el mes de enero del año en curso, por razones de buen servicio y atendido a lo señalado en los Dictámenes N° 16.037, de 2008, y N° 11.189, de 2008, ambos de la Contraloría General de la República y lo dispuesto en el Art.52 de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, puesto que las actividades que se han realizado desde enero del año en curso, han producido y producen consecuencias favorables para las personas y no lesionan derechos de terceros, dado que se trata de un Programa de Capacitación dirigido a funcionarios de la Atención Primaria Municipal, con el objeto de perfeccionar sus habilidades, destrezas y conocimientos para mejorar la atención usuaria y responder a las necesidades asistenciales de la población.

DÉCIMA TERCERA: La personería de D. Marlo Edgardo González Miranda, para representar al Servicio de Salud Coquimbo, consta en el Decreto Exento N° 01, de



2021, del Ministerio de Salud, en relación con la Resolución Exenta Ra 428/08/20, del Servicio de Salud Coquimbo.

La representación de D. Pedro Castillo Díaz, para actuar en nombre de la I. Municipalidad de Combarbalá consta de Decreto Alcaldicio N° 2587 del 06 de diciembre de 2016.

DÉCIMA CUARTA: El gasto que irroge el presente convenio se imputará al ítem de Atención Primaria N° 24-03-298-002, del presupuesto vigente del Servicio de Salud Coquimbo.

DÉCIMA QUINTA: El presente convenio se firma en un ejemplar quedando en poder del Servicio de Salud.

[Handwritten signature]
AAA/CEA/END/110/PGG/PCP/GD/1031-



PEDRO CASTILLO DÍAZ
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE COMBARBALÁ



MARIO EDGARDO GONZÁLEZ MIRANDA
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

2.- El gasto que demande la ejecución del convenio mandato que se aprueba deberá imputarse al ítem 24.03.298.002 del presupuesto vigente del año 2021 de este Servicio de Salud.



ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

MARIO EDGARDO GONZÁLEZ MIRANDA
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO



TRANSCRITA FIELMENTE

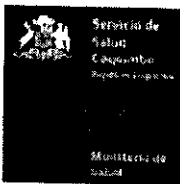
MINISTRO DE FE

Gloria Sepúlveda Opazo

DISTRIBUCIÓN:

- Depto. Modelo At. Int. en Salud Comunal, Minsal.
- Depto. Salud Combarbala.
- Depto. Asesoría Jurídica D.S.S.C.
- Depto. Auditoría D.S.S.C.
- Subdepto. Gestión Financiera D.S.S.C.
- Subdepto. Desarrollo de las Personas D.S.S.C.
- Archivo.





CONVENIO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COMBARBALÁ Y SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD FENAPS COMPONENTE N° 3 EDUCACIÓN CONTINUA

En La Serena a 16 de febrero de 2021, comparecen por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COMBARBALÁ**, RUT N° 69.041.100-8, representada por su Alcalde **D. PEDRO CASTILLO DÍAZ**, ambos domiciliados en Plaza de armas N° 438, Combarbalá, y por otra parte, el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, RUT 61.606.400-2, representado por su Director Subrogante, **D. MARIO EDGARDO GONZÁLEZ MIRANDA**, ambos domiciliados en Avenida Francisco de Aguirre N° 795, La Serena, quienes acuerdan celebrar el presente convenio conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N°19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Asimismo, el artículo 6° del Decreto N°154 del año 2015 del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar que "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: El "Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS)", surgió en el año 2007 con la finalidad de formar médicos en las especialidades de medicina interna, pediatría, obstetricia-ginecología y psiquiatría, para así mejorar la resolutivez de los Centros de Salud Familiar (CESFAM) en poblaciones con índice de mayor vulnerabilidad y atender las nuevas exigencias que el desarrollo del recurso humano impone a la red asistencial.

Dentro de los propósitos del referido programa esté el contribuir al fortalecimiento del recurso humano médico, odontológico, químico farmacéutico y bioquímico de la categoría A de la Ley N° 19.378, mediante el acceso a programas de educación continua en espacios docentes adecuados, que facilitan su desempeño en el cargo, conforme a los cambios en las necesidades sanitarias de la población, promoviendo además su permanencia en los establecimientos de salud municipal, con el objetivo de mejorar la capacidad resolutivez de la APS, disminuyendo las brechas en el acceso y permitiendo brindar una atención oportuna y de calidad a su población beneficiaria.

Este programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 574 de fecha 03 de marzo de 2017, del Ministerio de Salud, anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

Los recursos destinados a la ejecución de este programa han sido aprobados por Resolución Exenta N° 207 del 16 de febrero de 2021 del Ministerio de Salud.

TERCERA: En el contexto de este acuerdo se establece el desarrollo de un programa descentralizado de capacitación, que permita fortalecer las competencias de los profesionales de la Categoría A de la Ley 19.378 con desempeño en la APS, actualizando su conocimiento clínico-sanitario mediante capacitaciones.

Este programa se financiará con aportes del Ministerio de Salud, lo que permitirá al municipio ejecutar cursos y/o diplomados de acuerdo a las orientaciones técnicas ministeriales.



SEXTA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior serán transferidos a la Municipalidad por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en dos cuotas:

- La primera correspondiente al 70% total de los recursos se transferirá una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio.
- La segunda cuota correspondiente al 30% restante será transferida de acuerdo a los resultados de la evaluación y previa recepción del informe de ejecución.

SÉPTIMA: Finalizado el periodo de vigencia del presente convenio y en el caso que el Municipio no haya cumplido con el 100% de la ejecución de los fondos de este programa, para el año respectivo, el Servicio procederá a solicitar a la comuna el reintegro de dichos fondos.

OCTAVA: Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados para financiar actividades de capacitación de sus funcionarios. El Servicio requerirá a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

NOVENA: Las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos.

Para tal efecto, el Municipio estará obligado de enviar al Servicio un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión. Este informe deberá incluir, al menos: el nombre de la actividad, la individualización del oferente o proveedor contratado para su ejecución, N° y fecha del documento de pago (factura, boleta, liquidación u otro), monto a pagar, entre otros datos que les sea requerido.

El referido informe mensual deberá remitirse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, y deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión y el saldo disponible para el mes siguiente.

DÉCIMA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados en virtud del presente Convenio, a través de su Departamento de Auditoría.

DÉCIMA PRIMERA: El Servicio no asumirá responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella deberá asumir el monto restante.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio tiene vigencia a contar del 1° de Enero de 2021 y hasta el 31 de Diciembre del año en curso, dejándose constancia que algunas de las actividades a las que se refiere el presente Convenio comenzaron a ser otorgadas en el mes de enero del año en curso, por razones de buen servicio y atendido a lo señalado en los Dictámenes N° 16.037, de 2008, y N° 11.189, de 2008, ambos de la Contraloría General de la República y lo dispuesto en el Art.52 de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, puesto que las actividades que se han realizado desde enero del año en curso, han producido y producen consecuencias favorables para las personas y no lesionan derechos de terceros, dado que se trata de un Programa de Capacitación dirigido a funcionarios de la Atención Primaria Municipal, con el objeto de perfeccionar sus habilidades, destrezas y conocimientos para mejorar la atención usuaria y responder a las necesidades asistenciales de la población.

DÉCIMA TERCERA: La personería de D. Mario Edgardo González Miranda, para representar al Servicio de Salud Coquimbo, consta en el Decreto Exento N° 01, de



2021, del Ministerio de Salud, en relación con la Resolución Exenta Ra 428/08/20, del Servicio de Salud Coquimbo.

La representación de D. Pedro Castillo Díaz, para actuar en nombre de la I. Municipalidad de Combarbalá consta de Decreto Alcaldicio N° 2587 del 06 de diciembre de 2016.

DÉCIMA CUARTA: El gasto que irrogue el presente convenio se imputará al ítem de Atención Primaria N° 24-03-298-002, del presupuesto vigente del Servicio de Salud Coquimbo.

DÉCIMA QUINTA: El presente convenio se firma en un ejemplar quedando en poder del Servicio de Salud.

[Handwritten signature]
AAA/CSA/END/J/O/PGG/PCB/GD/KSY.-



PEDRO CASTILLO DÍAZ
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE COMBARBALÁ



[Handwritten signature]
MARIO EDGARDO GONZALEZ MIRANDA
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

